



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

26

MATERIA: FORESTAL

INSPECCIONADO: Eliminadas 04 cuatro palabras. Ver (I)

OF: PFFA/21.5/2C.27.2/0512-17 01295
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/121-15.

Fecha de Clasificación: 18/11/2015
Unidad Administrativa: JALISCO
Reservado: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 3 Años
Fundamento Legal: Artículos 13 fracción V y 14 fracciones IV y VI de la LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: Delegado
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público: Subdelegado Jurídico

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, a los 31 treinta y un días del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/185(15)011065, de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2015 dos mil quince, emitida por esta Representación Federal, se comisionó a los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar los actos de inspección y vigilancia dirigidos al C. Propietario, poseedor y/o transportista de los recursos forestales maderables, que se encuentran en las instalaciones de la Procuraduría General de la República, subsede en Ciudad Guzmán, Jalisco, con domicilio en el kilómetro 9.5 carretera Ciudad Guzmán-El Grullo, municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, con el objeto de verificar la legal procedencia de los productos y/o subproductos forestales maderables, que se transportaban en el vehículo inspeccionado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y artículos 93, 94 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII 95, fracciones I, II, III, y IV, 104 fracciones I y II, 105, 107 y 108 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el punto anterior, se levantó Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/185-15, de fecha 18 dieciocho

et



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/121-15.

de noviembre del año 2015 dos mil quince, inicialmente en las instalaciones de la Procuraduría General de la República, subsede en Ciudad Guzmán, estado de Jalisco, entendiéndose la diligencia con [Eliminadas 05 cinco palabras. Ver (I)] quien con relación a los hechos, dijo tener el carácter de propietario y/o poseedor del vehículo [Eliminadas 05 cinco palabras. Ver (I)]

[Eliminadas 15 quince palabras. Ver (I)]

[Redacted] mismo que se encontraba en Grúas Orona, ubicado en Periférico Sur número 2055-A en la población de Ciudad Guzmán, Jalisco, para lo cual, el inspector adscrito a esta Delegación procedió a trasladarse a dicho sitio, vehículo el antes descrito en donde se encontró **06 seis gualdras de Parota (*Enterolobium cyclocarpum*), con diferentes medidas, arrojando un volumen de 1.0800 m³ metros cúbicos, verde, en buen estado físico**, sin acreditar la legal procedencia con documento idóneo alguno, tan sólo presentó **Oficio D.R.018/15** de fecha 13 trece de agosto de 2015 dos mil quince, suscrito por el Presidente Municipal de Minatitlán, en el estado de Colima, mismo que obra en la AP/PGR/JAL/GUZMÁN/5499/2015; Acta la anterior, en la cual, se circunstanciaron hechos, actos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por violaciones a diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, así como del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo cual, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.2/9849-15 012627, de fecha 14 catorce de diciembre del año 2015 dos mil quince.**-----

TERCERO.- Que como de constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de su Reglamento, se substanció el presente procedimiento administrativo, otorgándose [Eliminadas 05 cinco palabras. Ver (I)] los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección anteriormente citada, y la irregularidad que le fue notificada en términos de ley mediante el Acuerdo de Emplazamiento citado en el punto anterior inmediato; turnándose posteriormente los autos respectivos para la emisión de la presente resolución administrativa y:-----

----- **CONSIDERANDO** -----

- I. Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como

Monto de Multa: \$60,286.00 (Sesenta mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/121-15.

distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

II. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 4º párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sus Reglamentos y demás ordenamientos relativos y aplicables.-----

III. Que como consta en el **Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.2/185-15**, levantada el día 18 dieciocho de noviembre de febrero del año 2015 dos mil quince, con motivo de la inspección forestal tal y como se describió con anterioridad, y en la que se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones irregulares probablemente atribuibles a él mismo, en su carácter de presunto propietario según los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección en cita, como a continuación se describen:

1. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y los Artículos 93, 94 Fracción I, 95 Fracción I y 104 fracción I

Monto de Multa: \$60,286.00. (Sesenta mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna.

Página 3 de 20



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/121-15.

del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo anterior, **por no acreditar la legal procedencia de los recursos forestales, consistentes en:**

Cantidad y/o Volumen	Nombre Común y/o Científico	Marca, Submarca y/o especie	Observaciones
06 seis gualdras de diferentes medidas, con un volumen de 1.0800 m ³ metros cúbicos	Parota (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)	---	Verde, en buen estado físico

Lo anterior, **sin perjuicio de que al momento de la visita de inspección, se presentó un Oficio D.R.018/15** de fecha 13 trece de agosto de 2015 dos mil quince, suscrito por el Presidente Municipal de Minatitlán, en el estado de Colima, mismo que obra en la AP/PGR/JAL/GUZMÁN/5499/2015, toda vez que, **dicho documento no es suficiente para acreditar la legal procedencia los recursos forestales maderables**, por no ser emitido por Autoridad competente, como lo es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Forestales.-----

Con relación a lo anterior, es de señalar que, en el **Acta de Inspección de que se trata**, resultó necesario resguardar los elementos constitutivos del hecho infractor, para evitar la continuidad del mismo y en virtud de que en ese momento no se acreditó la legal procedencia de los productos maderables encontrados en el lugar materia de los actos de inspección y vigilancia realizados, es por lo que, con fundamento en los artículos 160, 161, 162, 170 fracción II y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 160 último párrafo, 161 fracción I y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se dictó como **MEDIDA DE SEGURIDAD el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de:

Cantidad y/o Volumen	Nombre Común y/o Científico	Marca, Submarca y/o especie	Observaciones
06 seis gualdras de diferentes medidas, con un volumen de 1.0800 m ³ metros cúbicos	Parota (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)	---	Verde, en buen estado físico
01 un	Vehículo	Eliminadas 11 once palabras. Ver (I)	Eliminadas 10 diez palabras. Ver (I)

Monto de Multa: \$60,286.00 (Sesenta mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna.



28

En cuanto a los bienes asegurados descritos, los mismos quedaron en depósito y bajo resguardo **Eliminadas 05 cinco palabras. Ver (I)** quien manifestó ser el propietario del vehículo en cuestión, y poseedor de los recursos forestales maderables, quien en uso de la palabra manifestó cuidar y resguardar la madera y el vehículo en el domicilio ubicado en calle

Eliminadas cinco palabras. Ver (I) municipio de Guadalajara, Jalisco. Lo anterior, de conformidad a lo asentado en el **Acta de Depósito de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2015 dos mil quince. -----**

Con posterioridad a los actos de molestia por parte de esta Autoridad, con fecha **14 catorce de diciembre de 2015 dos mil quince**, esta Delegación emitió el Acuerdo de Emplazamiento número **PFFPA/21.5/2C.27.2/9849-15 012627**, instaurándose procedimiento administrativo en contra **Eliminadas 05 cinco palabras. Ver (I)**, mismo que le fue legalmente notificado el día 03 tres de febrero de 2016 dos mil dieciséis, según **Constancia de Notificación por Instructivo, y Citatorio** de fecha 02 dos del mismo mes y año, las cuales obran dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve (fojas 16 y 17 de autos); por lo cual quedó legalmente notificado **Eliminadas 04 cuatro palabras. Ver (I)** carácter de presunto infractor, de los derechos que la legislación le concede a efecto de argumentar lo que a su derecho conviniera y de ofertar los medios de convicción a su favor que estimara procedentes con relación a las presuntas violaciones que se le imputan.-----

Ahora bien, considerando que no acreditó la legal procedencia de los recursos forestales, consistentes en 06 seis gualdras de Parota (*Enterolobium cyclocarpum*), con diferentes medidas, arrojando un volumen de 1.0800 m³ metros cúbicos, verde, en buen estado físico, sin perjuicio de que al momento de la visita de inspección, se presentó un **Oficio D.R.018/15** de fecha 13 trece de agosto de 2015 dos mil quince, suscrito por el Presidente Municipal de Minatitlán, en el estado de Colima, mismo que obra en la AP/PGR/JAL/GUZMÁN/5499/2015, toda vez que, **dicho documento no es suficiente para acreditar la legal procedencia de los recursos forestales maderables**, por no ser emitido por Autoridad competente, como lo es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Forestales, y tomando en consideración las posibles afectaciones causadas al entorno ecológico con motivo de las presuntas violaciones cometidas por **Eliminadas 05 cinco palabras. Ver (I)** con fundamento en los artículos 160, 161 fracción I y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en virtud de que la comisión de las mismas constituyeron violaciones graves a la legislación Forestal vigente, en el Acuerdo de Emplazamiento de referencia, se ordenó **MANTENER SUBSISTENTE la MEDIDA DE SEGURIDAD**, consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de:

Monto de Multa: \$60,286.00 (Sesenta mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/121-15.

Cantidad y/o Volumen	Nombre Común y/o Científico	Marca, Submarca y/o especie	Observaciones
06 seis gualdras de diferentes medidas, con un volumen de 1.0800 m ³ metros cúbicos	Parota (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)	---	Verde, en buen estado físico
01 un	Vehículo	Eliminadas 11 once palabras. Ver (I)	Eliminadas 10 diez palabras. Ver (I)

Asimismo, se le hizo saber al interesado que **el levantamiento de la medida de seguridad impuesta quedó supeditada a acreditarse el cabal cumplimiento de las medidas correctivas**, que, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **se indicaron en el mismo Acuerdo de Emplazamiento**.

Después, con fecha **22 veintidós de marzo del año 2017 dos mil diecisiete**, mediante Acuerdo número **PFFPA/21.5/2C.27.2/0487-17 0991**, se tuvo por admitida la **Constancia de Notificación por Instructivo, y Citatorio**, mediante la cual se le notificó **Eliminadas 05 cinco palabras. Ver (I)**, el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.2/9849-15 012627** de fecha 14 catorce de diciembre de 2015 dos mil quince, que, entre otras cosas, le concedió el plazo de 15 quince días hábiles, para que expusieran lo que a su derecho conviniera, y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes con relación a los hechos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección contenida en autos; por lo que, se hizo constar que el **plazo concedido trascurrió del día 04 cuatro al 26 veintiséis de febrero, ambos del año 2016 dos mil dieciséis**.

En el Acuerdo de referencia, también se tuvo por admitido el escrito presentado **Eliminadas 05 cinco palabras. Ver (I)** descrito con antelación, y se ordenó girar atento **memorándum** a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales **a efecto de que emitiera Dictamen Técnico**, recibido con fecha 23 veintitrés de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Finalmente, con fecha **23 veintitrés de marzo del año 2017 dos mil diecisiete**, mediante Acuerdo número **PFFPA/21.5/2C.27.2/0497-17**, de conformidad con lo

Monto de Multa: \$60,286.00 (Sesenta mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna.



29

dispuesto por el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se le hizo saber [redacted] **la apertura del periodo de alegatos**, el cual obra en autos del expediente administrativo en que se actúa, y que le fue legalmente notificado al interesado por medio de **lista que fue publicada en los estrados** de esta Delegación, el mismo día **23 veintitrés de marzo de 2017 dos mil diecisiete**, según las constancias que obran en autos del expediente en que ahora se resuelve, de esa manera, se le hizo de su conocimiento [redacted] el término de **tres días hábiles** con el que contaba para efectos de formular alegatos a su favor, mismo que transcurrió los días **27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de marzo, todos del año 2017 dos mil diecisiete.**

No obstante que el inspeccionado fue debidamente notificado, de su derecho a presentar **alegatos**, a la fecha de emisión de la presente resolución administrativa, el presunto responsable no presentó alegatos a su favor dentro del plazo concedido, razón por la que, en este acto **se le tiene por perdido su derecho** para esos concisos efectos, esto, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

Asimismo, **se hace constar el desinterés jurídico del presunto responsable**, en virtud de que a la fecha, esta autoridad no cuenta con ningún elemento que sirva para desvirtuar la violación cometida por [redacted] lo que será tomado en cuenta por esta Autoridad, al momento de sancionar en definitiva la irregularidad descrita en el párrafo anterior inmediato.

Respecto a los hechos irregulares [redacted] manifestó en la Visita de Inspección lo siguiente: "Yo no sabía que hiba (sic) a tener ningún problema como en el que estoy en estos momentos ya que **la madera fue un regalo el cual nunca pensé que me fuera a meter en este problema legal** y llegar al punto de estar detenido como expliqué anteriormente por un regalo el cual me tiene en esta situación legal y el sentirme como que fuera un criminal lo cual ya revisaron mi expediente el cual estoy limpio y **pido una disculpa por ignorar las leyes**" (lo resaltado es propio), con lo cual realiza **un reconocimiento expreso y/o aceptación** de que al momento de la inspección, **no acreditó contar con documentación idónea para demostrar la legal procedencia de los recursos forestales** consistentes en 06 seis gualdras de Parota (*Enterolobium cyclocarpum*), con diferentes medidas, arrojando un volumen de 1.0800 m³ metros cúbicos, verde, en buen estado físico, reconocimiento el anterior que cuenta con **valor probatorio pleno.**

Monto de Multa: \$60,286.00 (Sesenta mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.). Medida Adicional: Ninguna.

9



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/21.3/2C.27.2/121-15.

Con relación a lo anterior, resulta aplicable lo señalado por los artículos 95 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra señalan: -----

Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.-----

Artículo 199.- La confesión expresa hará prueba plena cuando concurren, en ella, las circunstancias siguientes:

- I.- Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;
- II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y
- III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio."-----

En ese tenor, una vez analizadas y revisadas las constancias que obran en los autos que obran dentro del presente procedimiento administrativo, es de determinarse y se determina, que ha quedado establecida la certidumbre de la misma, toda vez que **no se desvirtúa la irregularidad** atribuida Eliminadas 05 cinco palabras. Ver (I), y toda vez que es precisamente a los particulares a quienes corresponde desvirtuar los hechos asentados en las Acta de Inspección, las cuales, por tratarse de documentos públicos adquieren valor probatorio pleno, hasta en tanto no se demuestre lo contrario, situación que no aconteció en la especie por parte del infractor de que se trata; postura la de esta Autoridad que se robustece con las siguientes Tesis jurisprudenciales que a continuación se invocan: -----

“ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)
Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.”

“ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54

Monto de Multa: \$60,286.00 (Sesenta mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/121-15.

vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7. "(Sic).

Así las cosas, tenemos que, si bien es cierto Eliminadas 05 cinco palabras. Ver (I) durante la visita de inspección presentó un **Oficio D.R.018/15** de fecha 13 trece de agosto de 2015 dos mil quince, suscrito por el Presidente Municipal de Minatitlán, en el estado de Colima, mismo que obra en la AP/PGR/JAL/GUZMÁN/5499/2015, **dicho documento no fue suficiente para acreditar la legal procedencia de los recursos forestales maderables**, por no ser emitido por Autoridad competente, como lo es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Forestales.-----

En virtud de lo anterior, y considerando que Eliminadas 05 cinco palabras. Ver (I), no presentó los elementos que desvirtúen el hecho irregular que se sanciona, y no existen argumentos tendientes a desacreditar la infracción que se le imputó en un principio de manera presuntiva, es por lo que, **es de determinarse y se determina la certidumbre jurídica** del siguiente hecho irregular y se configura la siguiente violación a diversos preceptos jurídicos, como a continuación se describe:-----

1. Violación a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y los Artículos 93, 94 fracción III, 95 Fracción I, II, y 104 fracción I, II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo anterior, **por no acreditar la legal procedencia de los recursos forestales, consistentes en:**

Cantidad y/o Volumen	Nombre Común y/o Científico	Marca, Submarca y/o especie	Observaciones
06 seis gualdras de diferentes medidas, con volumen de 1.0800 m ³ metros cúbicos	Parota (Enterolobium cyclocarpum)	---	Verde, en buen estado físico

Monto de Multa: \$60,286.00 (Sesenta mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/121-15.

IV. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es menester señalar que: -----

- a) **Daños que pudieran producirse o que se hubieren producido o puedan producirse así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado.** Por lo que ve a este punto, en cuanto a la infracción de que se trata, cabe destacar que de las constancias que conforman el expediente administrativo que ahora se resuelve, se desprende que con los hechos irregulares encontrados a partir del **Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/185-15**, levantada el día 18 dieciocho de noviembre del año 2015 dos mil quince, atribuibles [REDACTED] Eliminadas 05 cinco palabras. Ver (I) [REDACTED] la infracción cometida por el inspeccionado se considera **GRAVE**, toda vez que, al no contar con la documentación idónea para demostrar la legal procedencia de los recursos forestales, fomenta el aprovechamiento ilegal de los recursos forestales, en perjuicio directo de los ecosistemas y los elementos de la vida silvestre que de ellos dependen.-----

Uno de los grandes problemas que aqueja al medio ambiente en México es la intensa deforestación que el país sufre año con año. Este problema ha causado no solamente un impacto negativo en la industria maderera sino que afecta a grandes partes del ecosistema nacional. Además, siendo uno de los países que más emisiones de carbono producen, la destrucción desmedida de árboles impide generar un balance entre el crecimiento económico y el desarrollo sustentable¹.-----

De acuerdo con *GreenPeace*, de los 5.8 millones de metros cúbicos de recursos forestales producidos en México, el 70% es de procedencia ilegal. Es decir, más de 30 mil hectáreas de bosques en el país son destruidas sin los permisos y consentimiento del Estado².-----

- b) **Beneficio directamente obtenido.** Cabe señalar que, [REDACTED] Eliminadas 05 cinco palabras. Ver (I) [REDACTED] con las irregularidades cometidas **SÍ OBTUVO BENEFICIOS DIRECTOS**, puesto que el **Oficio D.R.018/15** de fecha 13 trece de agosto de 2015 dos mil quince, suscrito por el Presidente Municipal de Minatitlán, en el estado de Colima, mismo que obra en la AP/PGR/JAL/GUZMÁN/5499/2015, que presentó el particular en la visita de inspección, **no fue suficiente para acreditar la legal**

¹ Suárez, César. Deforestación y tala ilegal en México. Tercera Vía. 11 de noviembre de 2015.

² Ídem.

Monto de Multa: \$60,286.00 (Sesenta mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

procedencia de los recursos forestales maderables, por no ser emitido por Autoridad competente, como lo es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Forestales.-----

- c) **Carácter intencional o no de la acción u omisión.** Es importante señalar que por lo que ve a la violación cometida por Eliminadas 05 cinco palabras. Ver (1) de autos que conforman el presente procedimiento administrativo, se desprende que la misma fue realizada de manera **NEGLIGENTE**, en virtud de que como se mencionó con anterioridad, el interesado durante la visita de inspección, manifestó: "Yo no sabía que hiba (sic) a tener ningún problema como en el que estoy en estos momentos ya que **la madera fue un regalo el cual nunca pensé que me fuera a meter en este problema legal** y llegar al punto de estar detenido como expliqué anteriormente por un regalo el cual me tiene en esta situación legal y sentirme como que fuera un criminal lo cual ya revisaron mi expediente el cual estoy limpio y **pido una disculpa por ignorar las leyes**", de lo cual se desprende que el mismo desconocía que requería otro tipo de documentación para acreditar la legal procedencia de los recursos naturales forestales que transportaba al momento de la detención.-----

Con relación a lo anterior, es necesario traer a colación el contenido del artículo 21 del Código Civil Federal, que versa respecto a que la ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento, por lo cual, el hecho de considerarse negligente, no significa que no hubiese violentado la legislación forestal vigente

- d) **El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción.** El grado de participación e intervención del inspeccionado, **en su carácter de transportista, consistió en no traer consigo documentación idónea suficiente para acreditar la legal procedencia de los recursos forestales maderables**, es decir, emitida por Autoridad competente, como lo es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Forestales, como lo sería una **Remisión Forestal**.-----
- e) **Condiciones económicas, sociales y culturales del infractor.** Eliminadas 05 cinco palabras. Ver (1) no obstante que fue requerido en el punto DÉCIMO PRIMERO del Acuerdo de Emplazamiento emitido en actuaciones, para que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar las condiciones que aquí se analizan, el inspeccionado fue omiso en aportar dichos elementos, por lo que esta autoridad procede a realizar un valoración conforme a las actuaciones que obran en

Monto de Multa: \$60,286.00 (Sesenta mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/121-15.

el presente procedimiento, del cual en el Acta de inspección levantada, se desprende que el interesado manifestó tener como ocupación: construcción, sin acreditar su dicho con documento alguno que lo probara.-----

f) Reincidencia. En cuanto a la reincidencia, cabe destacar que del análisis efectuado a los archivos que obran en poder de esta Delegación, Eliminadas 05 cinco palabras. Ver (I) no cuenta con procedimiento administrativo anterior en materia forestal, por lo que **NO SE LE CONSIDERA COMO PERSONA REINCIDENTE.**-----

V. Que como de actuaciones se desprende, en el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.2/9849-15 012627**, de fecha 14 catorce de diciembre de 2015 dos mil quince, se ordenó a los inspeccionados como medida correctiva, presentar ante esta Delegación, el cumplimiento de la siguiente **Medida Correctiva**, cuya descripción, así como grado de cumplimiento se encuentra como a continuación se indica según consta en actuaciones del presente procedimiento administrativo:

MEDIDA CORRECTIVA:

1. Deberá exhibir el **original o copia debidamente certificada**, de la documentación con la que se acredite la legal procedencia de los Recursos Forestales Maderables, consistentes en 06 seis gualdras de Parota (*Enterolobium cyclocarpum*), con diferentes medidas, arrojando un volumen de 1.0800 m³ metros cúbicos, verde, en buen estado físico.-----

Plazo de Cumplimiento: **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído.-----

Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y los Artículos 93, 94 Fracción I, 95 Fracción I y 104 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-----

Es de mencionar que, como se desprende del Dictamen Técnico para Resolución, así como de la valoración de la totalidad de los autos que integran el presente procedimiento, con relación al nivel de cumplimiento de la **MEDIDA CORRECTIVA**, se determina lo siguiente:

En lo referente a la **medida correctiva**, se tiene como **no cumplida**, ya que, si bien es cierto Eliminadas 05 cinco palabras. Ver (I), durante la visita de inspección presentó un **Oficio D.R.018/15** de fecha 13 trece de agosto de 2015 dos mil quince, suscrito por el Presidente Municipal de Minatitlán, en el estado de Colima, mismo que obra en la AP/PGR/JAL/GUZMÁN/5499/2015, **dicho documento no fue suficiente para**

Monto de Multa: \$60,286.00 (Sesenta mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna.



acreditar la legal procedencia de los recursos forestales maderables, por no ser emitido por Autoridad competente, como lo es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Forestales.

VI. De actuaciones se desprende que, durante la realización de los actos de inspección y vigilancia, el inspeccionado no acreditó la legal procedencia de los productos maderables encontrados en el lugar de la materia, por lo que, con fundamento en los artículos 160, 161, 162, 170 fracción II y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 160 último párrafo, 161 fracción I y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se dictó como MEDIDA DE SEGURIDAD el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de:

Table with 4 columns: Cantidad y/o Volumen, Nombre Común y/o Científico, Marca, Submarca y/o especie, Observaciones. It lists items like '06 seis gualdras de diferentes medidas...' and '01 un Vehículo'.

En cuanto a los bienes asegurados descritos, los mismos quedaron en depósito y bajo resguardo [redacted], quien manifestó ser el propietario del vehículo en cuestión, y poseedor de los recursos forestales maderables, quien en uso de la palabra manifestó cuidar y resguardar la madera y el vehículo en el domicilio ubicado en [redacted]

Lo anterior, de conformidad a lo asentado en el Acta de Depósito de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2015 dos mil quince.

Con posterioridad a los actos de molestia por parte de esta Autoridad, con fecha 14 catorce de diciembre de 2015 dos mil quince, esta Delegación emitió el Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.2/9849-15 012627, instaurándose procedimiento administrativo en contra [redacted] en el cual, considerando que no acreditó la legal procedencia de los recursos forestales, consistentes en 06 seis gualdras de Parota (Enterolobium cyclocarpum), con diferentes medidas, arrojando un volumen de 1.0800 m³ metros cúbicos, verde, en buen estado

Monto de Multa: \$60,286.00 (Sesenta mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.). Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/121-15.

físico, sin perjuicio de que al momento de la visita de inspección, se presentó un **Oficio D.R.018/15** de fecha 13 trece de agosto de 2015 dos mil quince, suscrito por el Presidente Municipal de Minatitlán, en el estado de Colima, mismo que obra en la AP/PGR/JAL/GUZMÁN/5499/2015, toda vez que, **dicho documento no es suficiente para acreditar la legal procedencia de los recursos forestales maderables**, por no ser emitido por Autoridad competente, como lo es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Forestales, y tomando en consideración las posibles afectaciones causadas al entorno ecológico con motivo de las presuntas violaciones cometidas por [REDACTED] con fundamento en los artículos 160, 161 fracción I y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en virtud de que la comisión de las mismas constituyeron violaciones graves a la legislación Forestal vigente, en el Acuerdo de Emplazamiento de referencia, se ordenó **MANTENER SUBSISTENTE la MEDIDA DE SEGURIDAD**, consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de:

Eliminadas 05 cinco palabras. Ver (I)

Cantidad y/o Volumen	Nombre Común y/o Científico	Marca, Submarca y/o especie	Observaciones
06 seis gualdras de diferentes medidas, con un volumen de 1.0800 m ³ metros cúbicos	Parota (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)	---	Verde, en buen estado físico
01 un	Vehículo	Eliminadas 11 once palabras. Ver (I)	Eliminadas 10 diez palabras. Ver (I)

Asimismo, se le hizo saber al interesado que **el levantamiento de la medida de seguridad impuesta quedó supeditada a acreditarse el cabal cumplimiento de las medidas correctivas**, que, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 6º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **se indicaron en el mismo Acuerdo de Emplazamiento.**

Bajo ese contexto, esta Autoridad determinó que **no se desvirtúa la irregularidad atribuida** [REDACTED] en el sentido de que **NO SE ACREDITÓ la legal procedencia de los recursos forestales, consistentes en 06 seis gualdras de Parota (*Enterolobium cyclocarpum*), con diferentes medidas, arrojando un volumen de 1.0800 m³ metros cúbicos, verde, en buen estado físico.**

Monto de Multa: \$60,286.00 (Sesenta mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna.



337

Con relación al **vehículo marca** [Redacted] Eliminadas 08 ocho palabras. Ver (I)

[Redacted] Eliminadas 08 ocho palabras. Ver (I)

en regular estado

físico, tomando en consideración que durante la tramitación del procedimiento administrativo de que se trata, **no fue presentada la documentación legal correspondiente a la propiedad del vehículo**, es por lo que **SE ORDENA MANTENER EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** materializado en la Visita de Inspección, y que se determinó dejar subsistente en el Acuerdo de Emplazamiento, **hasta en tanto se acredite la propiedad** del vehículo en mención.-----

VII. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de las irregularidades que nos atañen y tomando en consideración la gravedad de la irregularidad cometida, su grado de participación, así como los beneficios directos obtenidos por parte del infractor, su condición económica, social y cultural, la no reincidencia del mismo, así como el grado de cumplimiento de la Medida Correctiva ordenada por esta Autoridad, es por lo que, con fundamento en lo señalado por los artículos **164 fracciones II y V, así como 165 fracción II**, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establecen que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sancionará con **100 a 20,000 cien a veinte mil** veces de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) al momento de cometerse la infracción, y Decomiso Definitivo de los recursos forestales, a quien incurra en violación del precepto del ordenamiento legal invocado, por haber cometido la infracción prevista en el artículo **163 fracción XIII** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al contravenir lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y los artículos 93, 94 fracción III, 95 Fracción I, II, y 104 fracción I, II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo anterior, **por no acreditar la legal procedencia de los recursos forestales, consistentes en 06 seis gualdras de Parota (Enterolobium cyclocarpum), con diferentes medidas, arrojando un volumen de 1.0800 m³ metros cúbicos, verde, en buen estado físico**, sin perjuicio de que al momento de la visita de inspección, se presentó un **Oficio D.R.018/15** de fecha 13 trece de agosto de 2015 dos mil quince, suscrito por el Presidente Municipal de Minatitlán, en el estado de Colima, mismo que obra en la AP/PGR/JAL/GUZMÁN/5499/2015, toda vez que, **dicho documento no es suficiente para acreditar la legal procedencia de los recursos forestales maderables**; según lo asentado en la propia Acta de Inspección de referencia, es por lo

Monto de Multa: \$60,286.00 (Sesenta mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna.

A



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/121-15.

que, es de determinarse y se determina imponer Eliminadas 05 cinco palabras. Ver (I)
sanción económica, consistente en **860 ochocientos sesenta** de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), al momento de cometerse la infracción, y **sanción consistente en DECOMISO DEFINITIVO en 06 seis gualdras de Parota (*Enterolobium cyclocarpum*), con diferentes medidas, arrojando un volumen de 1.0800 m³ metros cúbicos, verde, en buen estado físico.**-----

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, 163 fracción XIII, 164 fracciones II y V, 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; los artículos 93, 94 fracción III, 95 Fracción I, II, y 104 fracción I, II, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 70, 72, 73, 76 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de RESOLVERSE y SE:-----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Con fundamento en lo señalado por los artículos 163 fracción XIII, 164 fracciones II y V, y 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VII de la presente resolución administrativa, por contravenir lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y los artículos 93, 94 fracción III, 95 Fracción I, II, y 104 fracción I, II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo anterior, **por no acreditar la legal procedencia de los recursos forestales, consistentes en 06 seis gualdras de Parota (*Enterolobium cyclocarpum*), con diferentes medidas, arrojando un volumen de 1.0800 m³ metros cúbicos, verde, en buen estado físico,** según lo asentado en el **Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.2/185-15**, levantada el día 18 dieciocho de noviembre del año 2015 dos mil quince, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, determina procedente imponer Eliminadas 05 cinco palabras. Ver (I) por los hechos irregulares que se encontraron al momento de la Visita de Inspección, Sanción económica consistente en Multa por la cantidad de **\$60,286.00 (Sesenta mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **860 ochocientos sesenta días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México)** al momento de cometerse la

Monto de Multa: \$60,286.00 (Sesenta mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/121-15.

infracción, el cual equivale a **\$70.10 (Setenta pesos 10/100 M.N.)**, lo anterior, con fundamento en la Resolución de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 veintinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, donde se fija el Salario Mínimo vigente a partir del 1° primero de enero del año 2015 dos mil quince, que comprende al Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y **sanción consistente en DECOMISO DEFINITIVO de 06 seis gualdras de Parota (*Enterolobium cyclocarpum*), con diferentes medidas, arrojando un volumen de 1.0800 m³ metros cúbicos, verde, en buen estado físico.** - -

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga **Eliminadas 05 cinco palabras. Ver (1)** **el plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, **para que acredite haber cubierto el monto de la multa** que le fue impuesta, ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, Así mismo, se le informa que el proceso de pago se realizará de la siguiente manera:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario

Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación Jalisco.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Monto de Multa: \$60,286.00 (Sesenta mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna.

Página 17 de 20



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/121-15.

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación en Jalisco, un escrito libre con el original del pago realizado.-----

Requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante escrito libre en el que **se anexe el comprobante original del pago**, en el entendido que **de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente junto con sus respectivas constancias de notificación, a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco**, para que, conforme a sus facultades, proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuestas y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.-----

TERCERO. Vistos los argumentos lógico – jurídicos vertidos en el **Considerando VI** del presente Acuerdo, así como el **resolutivo PRIMERO** de esta resolución, en el sentido de que, **SE ORDENA MANTENER EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO del vehículo marca** Eliminadas 06 seis palabras. Ver (I)

Eliminadas 10 diez palabras. Ver (I)

, en regular estado físico, tomando en consideración que durante la tramitación del procedimiento administrativo de que se trata, **no fue presentada la documentación legal correspondiente a la propiedad del vehículo y se ORDENA ejecutar el DECOMISO DEFINITIVO de 06 seis gualdras de Parota (*Enterolobium cyclocarpum*), con diferentes medidas, arrojando un volumen de 1.0800 m³ metros cúbicos, verde, en buen estado físico**, por lo anterior, se determina **girar atento memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales** a efecto de que realice las acciones tendientes al cumplimiento de lo antes dispuesto.-----

CUARTO. Se le hace saber Eliminadas 05 cinco palabras. Ver (I) que en caso de inconformidad, **el recurso que procede en contra de la presente resolución es el de revisión**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación **en el término de 15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo

Monto de Multa: \$60,286.00 (Sesenta mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna.



85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, con relación al artículo 171 de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----

QUINTO. Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

SEXTO. Se ordena notificar a la **Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco**, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para que tenga conocimiento de las determinaciones legales y técnicas emitidas por esta Representación Federal y proceda conforme el ámbito de sus atribuciones corresponda. -----

SÉPTIMO. Se le hace saber Eliminadas 05 cinco palabras. Ver (I) que el expediente citado al rubro del presente acuerdo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880 mil ochocientos ochenta, Colonia Chapultepec Country en el Municipio de Guadalajara, Jalisco. Código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte. -----

OCTAVO. Notifíquese el contenido del presente proveído al de la presente resolución, al Eliminadas 05 cinco palabras. Ver (I) en el domicilio ubicado en calle

Monto de Multa: \$60,286.00 (Sesenta mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/121-15.

Eliminadas 12 doce palabras. Ver (I)

y Cúmplase.

Así lo proveyó y firma la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/JAVN/JNZZ

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable